

Resolución Anticipada RA-57-ANA-DGT-SDGT- 25
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 08 de septiembre de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

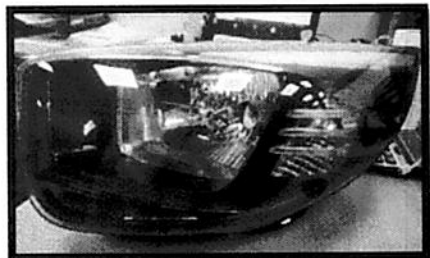
C O N S I D E R A N D O:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía, consecutivo N° 51-CAM-DGT-SDGT-25 para el producto descrito comercialmente como “**LÁMPARA PARA AUTOS**”, presentada el día 31 de julio de 2025, por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Elizabeth Palacios con Lic. N° 283 con Cédula de Identidad Personal N° 8-412-884, correo electrónico: aduanapalacios@gmail.vom, Teléfono N° 396-0065/66, 6550-0265, domiciliado en Panamá, Boulevard El Dorado, Calle Miguel Brostella, Vía La Amistad, Piso 1, Local 30.

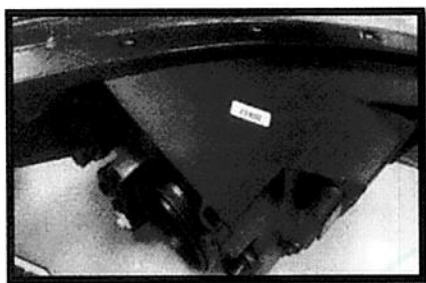
REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía consecutivo N° 51-CAM-DGT-SDGT-25 con fecha del 31 de julio de 2025.
- Copia de Resolución Anticipada N° RA-36-ANA-DGT-SDGT-24 del 17 de diciembre de 2024.
- Copia de Resolución N° 027 donde se otorga a la Lcda. Elizabeth Palacios la Licencia N° 283 como Agente Corredora de Aduanas.
- Copia de la Cédula de Identidad Personal 8-412-884 de la Lcda. Elizabeth Palacios.
- Copia de Resolución Jefatural de División SUNAT.
- Ficha Técnica del Producto.
- Fotografías del Producto.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada el día 31 de julio de 2025.
- Recibo de Pago N° 202508-T004552 del 31 de julio de 2025.
- Muestra Física del Producto.

ANÁLISIS DEL PRODUCTO:



De acuerdo a la muestra física proporcionada por la Agente Corredora de Aduanas la Lcda. Elizabeth Palacios con Lic. N° 283, el producto en consulta se presenta en una caja de cartón color crema, con el logotipo DEIFO del fabricante en color rojo, dentro de la caja se presenta un aparato en forma de una carcasa de plástico (policarbonato) faro delantero izquierdo (sin bombillos), protegida con papel transparente para evitar rayones durante el embalaje y transporte.



De acuerdo a la Solicitud de Resolución Anticipada con Consecutivo N°51-CAM-DGT-SDGT-25 de 21 de julio de 2025, presenta la siguiente descripción comercial:

Indica que es un farol delantero izquierdo para auto marca Kia Picanto 2018, sin LED (HQ02-55001-1L-CH), tipo halógena, diseñado para ofrecer iluminación segura y visibilidad clara, fabricado con materiales resistentes y de alta calidad, garantiza durabilidad, buena dispersión de Luz y ajuste perfecto al chasis del vehículo.

Descripción Técnica

- Código del producto: HQ02-55001-1L-CH
- Ubicación: Lado Izquierdo (LH- Left Hand)
- Compatibilidad: Kia Picanto año 2018 (y posiblemente modelos cercanos)
- Tipo de luz: Halógena (sin LED)
- Componentes incluidos:
 - Lente de policarbonato (PC)
 - Carcasa de ABS resistente al calor
 - Reflectores metálicos internos
 - Soporte de montaje y conectores
- Tensión de trabajo: 12 V CC
- Normativa: Cumple con las normativas DOT/ECE para alumbrado vehicular (según proveedor)
- Sistema óptico: Reflector multifocal con enfoque preciso
- Instalación: Plug & play (conectores directos al arnés original)

Descripción Científica

El farol izquierdo HQ02-55001-1L-CH es un sistema óptico electromecánico basado en principios de reflexión y refracción de la luz. El policarbonato que conforma la lente presenta propiedades de alta transmisión lumínica y resistencia al impacto. Los materiales como ABS y aleaciones metálicas garantizan estabilidad térmica y mecánica. Desde el punto de vista, el faro está diseñado para controlar el ángulo de dispersión luminosa (cut-off line), minimizando deslumbramientos y maximizando la visibilidad mediante superficies reflectoras parabólicas o multifacéticas.

Composición

Cuerpo: ABS (Acrilonitrilo Butadieno Estireno)
Lente: PC (Policarbonato)
Fuente luminosa: LED (importados)
Electromecánica: Cableado, conectores, PCB
Luz baja (corta): Iluminar la vía sin deslumbrar a los otros
Luz alta (larga): Iluminar a mayor distancia.

Luz direccional (intermitente): Indicar giro
Reflector interno y lente: Dirigir y enfocar la luz correctamente

Función

El aparato eléctrico de alumbrado o lámpara izquierda (LH) sin LED, código HQ02-55001-1L-CH, diseñada para el Kia Picanto 2018, forma parte del sistema de alumbrado delantero del vehículo y sus principales funciones son:

1. Promover visibilidad nocturna o en condiciones de baja luz.
2. Señalizar la presencia y dirección del vehículo a otros conductores.
3. Cumplir con los requisitos de seguridad vial.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la información documental y física del producto en consulta descrito comercialmente como **“LÁMPARA PARA AUTOS”**, es un faro que está compuesto por una estructura de plástico, con pantalla protectora de policarbonato, y reflectores de plásticos diseñados con el objetivo de proporcionar una mejor iluminación es utilizada en ciertos automóviles y no contiene ningún tipo de bombillos.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Considerando la posición de la Agente Corredora de Aduanas la Lcda. Elizabeth Palacios del producto en Consulta sobre Clasificación Arancelaria descrito comercialmente como **“LÁMPARA PARA AUTOS”**, en el consecutivo N° 51-CAM-DGT-SDGT-25, sugerido en la Subpartida **8512.20.00**, nos remitimos a la Nota Legal N° 4 de la **Sección XVI** que comprende las **“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”** e indica que:

1.
2.
3.
4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Dentro de este orden de ideas nos remitimos a las Notas Explicativas de la Partida **85.12** que comprende los **“Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.”** con excepción de las pilas (partida **85.06**), los acumuladores (partida **85.07**) y las dinamos y dinamomagnetos de la **partida 85.11**, esta partida comprende la mayor parte de los aparatos eléctricos utilizados en los velocípedos o los vehículos automóviles para alumbrado o señalización, así como los limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, utilizados en estos mismos vehículos.

11

2)

3)

4)

5)

6) Las **cajas combinadas**, que contienen dispositivos para realizar las funciones de varios faros, luces o lámparas de las mencionadas anteriormente.

Que, la partida **85.12** sugerida por la Agente Corredora de Aduanas es **correcta**, ya que esta partida comprende los **“Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles..”** y las Notas Explicativas de esta partida comprende la mayor parte de los aparatos eléctricos utilizados en los ciclos o los automóviles para alumbrado o señalización, así como los limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, utilizados en estos mismos vehículos.

Para el caso que nos ocupa de acuerdo a las especificaciones y muestra física del producto en consulta se refiere a las lámparas de alumbrado o señalización donde el faro delantero izquierdo integra varias funciones en un solo conjunto donde los bombillos se puede reemplazar individualmente, su función principal es el alumbrado vehicular y requiere energía eléctrica para su funcionamiento, por lo tanto, el producto en consulta descrito comercialmente como **“LÁMPARA PARA AUTOS”** cumple con la Regla General de Interpretación (RGI) N°1, que establece:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,”

Así mismo, la Subpartida Internacional Cerrada **8512.20.00** sugerida por la Agente Corredora de Aduanas, **es correcta**, porque, comprende **“Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual”**, ya que, el producto descrito comercialmente como **“LÁMPARA PARA AUTOS”** es un aparato (**faro**) eléctrico de uso exclusivo en vehículos Kia Picanto, con una función principal de alumbrado y Cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado N° 6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Conforme dispone lo Considerando anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano Ley.

PRIMERO: determinar que el producto en consulta descrito comercialmente como **“LÁMPARA PARA AUTOS”**, se clasifica bajo el inciso arancelario **8512.20.00.00.00 “Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual”**, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0% y sujeto al pago de ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, "Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado
CASTRO digitalmente por [F]
GONZALEZ NOMBRE CASTRO
JOEL JOSUE - GONZALEZ JOEL
ID 8-830-1880 JOSUE - ID
 8-830-1880
 Fecha: 2025.09.08
 08:56:31 -05'00'
JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 12:55
De la Tarde de 9
De Septiembre del 2025
Notifíquesele a Elizabeth Palacios
De la Empresa Elizabeth Palacios
De la Resolución No. RA-57-ANA-DGT-SDGT-25
Firma: Elizabeth Palacios a 09-09-25